

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

Fundador: D. EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTESUI

NOTAS PEDAGÓGICAS

CÓMO DEBE DARSE UNA LECCIÓN

Imaginarse muchos profesores haber d do una lección cuando durante el tiempo que tienen señalado á la enseñanza de la gramática, ó del cálculo, por ejemplo, han interrogado al acazo a algunos alumnos ó les han hecho resolver algún problema ó repetir ciertas reglas.

Ciertamente que se ha invertido el tiempo; pero la lección metódica, la exposición precisa, el desarrollo substancial que explica las cosas, partiendo de un punto ya conocido para llegar con paso firme á una verdad ó á una conclusión suya... ¿dónde están?

Toda lección, para que dé el fruto que hay derecho a esperar, debe tener tres partes, que no han de ser necesariamente iguales, que quizás tengan todas igual importancia, pero que son precisas para hacer la enseñanza eficaz. Así el tiempo á cada materia destinado debe distribuirse: 1., una parte dedicada á la interrogación; 2., otra á la lección pr. plemento dictada; 3., y último, otra parte al resumen de lo expuesto.

La interrogación es un excelente medio de enseñanza, pero debe usarse con discernimiento. La cuestión objeto de las preguntas debe ser propuesta á la clase y los alumnos son interrogados uno después de otros y en orden diferente de un día a otro. Cuando algún alumno da una respuesta precisa y clara debe hacerse que los demás se la repitan. Las preguntas deben ser elegidas con cuidado y hacerlas en un orden metódico, sucesivo y bien trazado; deben referirse á materias ya conocidas de la asignatura, que sirvan de precedente para la mejor inteligencia de la explicación que haya de seguir.

Esta parte de la lección nos permitirá repasar con frecuencia las lecciones precedentes. Veremos si está suelta como muchos alumnos, latentes, en esta revisión permanente y ordinaria, en la que los conocimientos adquiridos, se mantienen con facilidad y están dispuestos, sin temor, ni sufrir los exámenes que se nos demandan.

Siempre viene la lección propiamente dicha. ¿Debe ser breve o hacer una disertación? ¿Debe explicarse la materia de la lección de un modo sencillo? Si así procede, los alumnos no estarán aburridos, y la lección será, hablando bien, una colección de palabras que entienden para salir por otro, sin dejar nada en el alma. Si no, la inteligencia; los niños tendrán aspecto de aburridos, prestarán atención, real ó aparente, en realidad no comprenderán lo que dicen. Una lección debe ser comprendida ciertamente si el maestro, en la misma conferencia, establece una conversación, amena, bien aprovechada, interesante ó menos frecuente para asegurar que los niños lo siguen bien, que entienden lo expuesto, que han llegado al punto de parada para poder seguir.

Al final de la lección, y como jalón indicativo seguido, el maestro debe escribir en la conclusión particular á que se refiere. Esta conclusión será una de las ideas de la lección, que contendrá entre seis y diez de estas ideas generales; no quiere que el niño las aproveche.

De esta suerte, y teniendo cuidado de escribir las ideas generales que vamos descubriendo poco a poco realmente para el alumno, no para el maestro), el niño verá dibujarse claramente el plan de la lección y seguirá su desarrollo sin perderse; una lección así escrita se interesaría seguramente, porque tendrá para ellos innegable claridad.

Comprender la lección es ya un gran resultado, pero no basta: es preciso que el niño la retenga en su memoria. De aquí la necesidad del resumen. Este será muy corto, pero muy claro; no contará más que la substancia de la lección; se escribirá en la pizarra antes, si se quiere, de comenzar la lección; puede ir formándose

también con las ideas generales, pero se preferirá redactarlo separadamente. Los niños escribirán silenciosamente en sus cuadernos el sumario y lo aprenderán de memoria.

—Órale! —se me dirá —aprender de memoria? ¡No habéis venido ni protestado otras veces contra ese procedimiento?

—Sí —contesto —he protestado y protesto de que si el niño quiera hacerse aprender de memoria lo que no haya comprendido; pero lo explicado de la manera que queda expuesto puede ser, sin inconveniente, resumido en breves líneas, que serán repetidas literalmente; yo no encuentro más que ventajas en ejercitarse así la memoria, después de haber ejercitado la inteligencia. Esta facilidad del resumen procederá, en la lección inmediata, á la interrogación propiamente dicha de que al principio hemos hablado.

H. DOLIVREUX.

Los concursos de julio.

La prensa elogia el número especial que hemos dedicado á los concursos. A todos quedamos muy agrados, y muy especialmente á nuestro estimado colega *El Magisterio Valenciano* y *El Ramo*, que respectivamente nos dedican las siguientes líneas:

«No poco interés es para los maestros el número especial correspondiente al día 11 del que rige, que acaba de publicar nuestro apreciable colega madrileño *El Magisterio Español*.

Forma un volumen en 4.º de 32 páginas, en buen papel y elegante impresión, en el cual van incluidas todas las vacantes de escuelas anuncianas por concurso de número y concurso único, y como principal, un extracto del reglamento vigente, convenientemente ampliado y celebrado en todo lo que se relaciona con los concursos de traslado y único, requisitos que exigen sus expedientes, curso de datos, reclamaciones, formas de posesión, etc., etc.

Repetimos que es un folleto de utilidad para los maestros y que podrán adquirirlo en la dirección de dicho colega al precio de una peseta ejemplar.»

«Número especial. El último número que ha publicado nuestro muy estimable colega *El Magisterio Español*, es especial, y todo él está dedicado á cuestiones que se relacionan con el concurso de julio.

Kacuelas anuncianadas vacantes, toda la legislación referente á los concursos de traslado y único, con Reales órdenes y relatorias y que establecen jurisdicción para lo sucesivo, una porción de formularios para que los solicitantes puedan tenerlos presentes cuando forman sus expedientes y cuantas advertencias son necesarias para no errar en este camino, se hallan incluidos en ese número especial.

Y para mayor comodidad de los suscriptores del colega, se publica el número extraordinario de *El Magisterio* en forma de folleto, para que pueda más fácilmente ser guardado por los maestros.

Es un buen servicio el que el colega presta á los aspirantes de toda clase de escuelas, y especialmente á los que han de solicitarlas por medio de concurso.»

Digno de elogio.

Lo es el ayuntamiento de Alcubierre (Huesca), que á sus expensas y con una pequeña subvención del Estado, ha construido un hermoso edificio destinado á escuelas y habitaciones para los maestros. La inauguración se ha celebrado con grande solemnidad. Por lo que han contribuido á realizar esta obra losables, merecen ser citado con elogio el alcalde de Alcubierre, Sr. D. Mariano Lasheras, el secretario, Sr. D. Benito Alvarez, y el maestro D. Antonio Pradilla. Todos ellos pueden hallarse satisfechos de su obra.

¡Por piedad!

Con profundísima pena publicamos á continuación una carta que nos dirige persona respectable denunciando hechos por demás escandalosos que no debían ocurrir en un país civilizado. Si en Málaga hay gobernador —que nos permitimos dudar—, si en la provincia de Málaga hay tribunales y hay justicia—que también parecen dudosos,—es preciso que ese cruelísimo abandono en que se tiene á los maestros desaparezca.

Pero no queremos hacer más comentarios. Veán nuestros lectores, vean las autoridades lo que ocurre y pongan remedio, porque eso viene al círculo.

Sr. Director de *El Magisterio Español*.

Muy señor mío: Partidario acérrimo de la enseñanza y protector del profesorado público, voy á manifestar á usted la triste situación en que se hallan los maestros de Cortes de la Frontera (Málaga), y los de su anejo Sauceda.

Addúndaseles á dichos profesores el cuarto trimestre del ejercicio económico de 1895 á 96, próximamente un semestre del de 96 á 97 y lo correspondiente al trimestre actual, más la sexta parte de los débitos anteriores á estas fechas.

Esto ocurre en un pueblo cuyo municipio percibe por un solo concepto, que lo constituye las rentas de sus montes de propina, un ingreso anual de unas 114.000 pesetas.

En los dos ejercicios citados se han verificado pagos por el dicho ayuntamiento de cantidades correspondientes a otras alcabalas de las consignadas en sus presupuestos, sin que hayan sido de beneficio y sazón.

Estos pobres maestros han denunciado el hecho al Ilustrísimo señor Rector de Granada, sin que ningún resultado favorable haya obtenido.

Por último, y con motivo de haber salido de que por ciertas autoridades se le embargaba á este municipio un ingreso que debía percibir en este mes, acudieron en solicitud al excelentísimo señor gobernador de Málaga, pidiendo que antes de que cobrase ningún acreedor se eliminase del embargo la cantidad suficiente á cubrir los desembolsos de primera enseñanza, por ser ésta preferida á los demás acreedores; pero sobre dicha solicitud presentada en los primeros días de este mes, nada se ha resuelto hasta hoy, y los maestros están en la mayor miseria.

Por tanto, señor director, le suplico la inserción de estas líneas y su apoyo para llamar á estos señores de la miseria.

Suyo afectísimo,

UN AMANTE DE LA INSTRUCCIÓN.

Cortes 18 de septiembre de 1897.

Escuelas no previstas.

Son muchas las escuelas que van quedando vacantes por no haber tomado posesión de ellas los maestros ó maestras nombrados. «Y bien—nos pregunta un suscriptor—¿cómo se proveen esas plazas?»

Esa plazas—lo contestamos nosotros—se proveen en los maestros que figuran sin escuela en las mismas propuestas. Es decir, que no recien los nombramientos en los que ocupan los lugares inmediatos en la clasificación de méritos, como antes sucedía, sino en los primeros de las propuestas que se hayan quedado sin escuelas.

Los que obtuvieron plaza no esperen ser nombrados para otra, aunque resulte vacante por algún concepto.

Las escuelas de adultos.

De un razonado y persuasivo artículo que con el título precedente publica nuestro estimado colega *El Ramo*, tomamos los siguientes párrafos:

No pertenece al número de estos indiferentes el llimo. Sr. Obispo de Salamanca, quien, comprendiendo los saludables frutos que se pueden obtener de las escuelas de adultos, las recomienda con toda eficiencia en las pastorelas que dirige á sus diocesanos, y las crea, y divulga su utilidad cuando pasa la santa visita á los pueblos.

Tal vez sea la provincia de Salamanca la parte de España donde más escuelas de adultos hay abiertas; y consuela el ánimo y hace reverdecer las esperanzas de que en no lejanos días pueda tomar grandes vueltas la educación popular, en vez en esas escuelas nocturnas trabajar en ambiente consagrado y en beneficio de la perfección de la juventud al párroco y al maestro, y para que no haya discordia entre los fuertes vivas de un pueblo, al lado de squilios, al alelido y al juez municipal, y en todos ellos á otras personas de valor de las localidades y hasta las asociaciones religiosas.

Así es como se lleva por buenas derrotadas la juventud; así como se la perfeciona; así como se la dispone para que cumpla su misión en la familia; así como se la aparta de centros donde se la imbuyen doctrinas perniciosas, y así como autoridades, párrocos y maestros cumplen en el más alto grado su bendita misión en la tierra.

Si hubiera muchos Prelados como el Ilustre de Salamanca, muchas autoridades locales, muchos párrocos y muchos maestros tan entusiastas de la educación popular como los de aquella tierra, la sociedad se salvaría pronto de las utopías que la devoran, de esas ideas infernales que la conducen á la ruina y al aniquilamiento.

Para nosotros, que somos entusiastas de la educación popular, que tal vez veamos con extrema influencia y sus alcances, es una nota grata la dada por el llimo. Sr. Obispo de Salamanca, recomendando al clero su asistencia directa á las escuelas nocturnas de adultos, y en las cuales pueden enseñarse muchas cosas buenas.

Párrocos y maestros, alentados por obispos y alcaldes, pueden regenerar en un cuarto de siglo la sociedad, cumpliendo aquel hermoso propósito de Jesucristo: «ed y enseñad á los gentes.»

Hacemos nuestras las anteriores líneas y guardamos las publicaremos, para ver si hay alguien que caiga en la tentación de imitar tan laudables ejemplos.

Oposiciones en Sevilla.

Por el Sr. Rector de este distrito universitario y por el Diocesano han sido designados como vocales para las oposiciones á escuelas y auxiliares de niños, niñas y párvulos, los señores que á continuación se expresan: D. Ricardo Verjano, Director de la Escuela Normal de Maestros de Badajoz; D. Francisco García Loada, cura párroco de San Román; doña Aurora Zambrano Muñoz, profesora de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla; D. Manuel Sans Sarabia, cura párroco de San Nicolás; doña Carmen Tapia, Directora de la Escuela Normal de Cádiz, y D. Juan Bautista Sánchez López, cura párroco de San Lorenzo.

Suplentes: D. Manuel Villalba Santos, Director de la Escuela Normal de Maestros de Huelva; doña Rosario García González, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, y la Directora de la Escuela Normal de Maestras de Badajoz, doña Cristina García.

EL MAGISTERIO ESPAÑOL
SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

MADRID Y PROVINCIAS.—Trimestre, 3 pesetas.—
Buenos Aires, 6,50 id.—Un año, 10 id.
CUBA, PUERTO RICO Y FILIPINAS.—Un año, 5 pesos oro.
PAISES EXTRANJEROS.—Un año, 20 francos.

Gastos de correo del suscriptor, una peseta más.

Número suelto en todo España, 20 cent. de peseta.

Dirección, Redacción y Administración:
CALLE DE LA REINA, NÚM. 8, 2.º
Horas de edición: de 11 de la mañana a 6 de la tarde.

La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de débito sobre.
Los certificados que otorga la contratación debrán acompañarse del acta o certificado correspondiente para verificarse, indiquemos la provincia, si no de facilitar la contratación.
Toda la correspondencia, así como las libranzas y letras de cambio, se dirigirá al

Dirección de EL MAGISTERIO ESPAÑOL
Apartado postal número 383

COLABORADORES

Sra. D. Ángel Pradier Blanco, Maestro de la Escuela Municipal Municipal de Madrid.
Sra. D. Casimiro Calzadilla, Maestro de las Escuelas Municipales de Madrid y ex-Director de la Normal Central de Madrid.
D. José Alvariz Pechara, Maestro de las Escuelas Municipales de párrocos de Madrid y ex-Director de Escuela Normal.
D. Casimiro Jiménez, Maestro jefe de las Escuelas Municipales de Madrid y ex-Director de Escuela Normal.
Excmo. Sr. Conde de la Viñaza, Ministro presidente de España en Bruselas, Presidente del Reino y Académico de la Real Academia.
D. Claudio Mimo, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de La Habana.
D. Francisco José Lir, ex-los Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras y Director del Colegio de San Isidro, de Madrid.
M. J. Contreras de Lapeyre, Presidente de L'École des Beaux-Arts Comunicares, de París.
Excmo. Sr. B. Flaviano Jaramil, Doctor en Sagrada Teología y Canónigo de la E. E. Metropolitana de Zaragoza.
Excmo. Sr. D. Francisco A. Cordero, Académico de la Real Academia, Catedrático de Instrucción Pública y Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros de Madrid.
D. Francisco Pérez, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad Central.
Excmo. Sr. D. Faustino Javier Cárdenas, Maestro del V. Distrito, Diputado a Cortes y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central.
D. Francisco P. Villa-Real, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Granada y Académico correspondiente de la de la Historia.
Excmo. Sr. D. Vicente de la Peña, Académico de la de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales y Catedrático de la Facultad de Farmacia en la Universidad Central.
D. Tomás Franch y Ríos, Director del Colegio de San Ildefonso, de este Corte.
D. Jaime Cossío, Catedrático del Instituto de San Juan de Puerto Rico.
Excmo. Sr. D. Joaquín Tomasa Ascaso, Chanciller de la Santa Iglesia Catedral de Madrid-Alcalá.
Excmo. Sr. D. José María Raya, Consejero de Instrucción Pública, Abogado, Jefe de Filosofía y Letras y Maestro Normal.
D. José Ramón de Llano, Catedrático de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Barcelona y Académico correspondiente de la de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.
D. Manuel Alonso Batres, Catedrático de la Facultad de Medicina en la Universidad Central.
D. Martínez Gómez y C., ex-los Facultades de Medicina de los Pájaros de Madrid y Vizcaína, ex-Vista de Derechos pasados del Magisterio.
Excmo. Sr. D. Mariano Vivesillas, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad Central.
Excmo. Sr. D. Miguel García Rosales, Diputado a Cortes, Abogado y Catedrático de la Escuela Superior de Diplomáticos.
D. Primo Fernández y Rivero, Maestro de las Escuelas Municipales de Madrid.
Excmo. Sr. D. Francisco Moraña, Vicequinto de Campo Amador, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras en la Universidad de Sevilla.
D. Ernesto Antúnez y Clavé, Licenciado en Medicina y Cirugía y Maestro de las Escuelas Públicas de Valencia.
D. Tomás del Castillo, Catedrático de la Facultad Superior Diplomática.
Excmo. Sr. D. Vicente Gama y Orueta, Consejero de Instrucción Pública y Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia.

ECOS DEL MAGISTERIO

A los maestros en comisión.

Compañeros:

El menos digno de todos se atreve hoy a dirigirse á vosotros.

Es preciso que no dejemos pasar en silencio la Real orden de 21 de julio último, que echo por tierra nuestras fundadas esperanzas, nuestros derechos, adquiridos al amparo de la legislación vigente, al revolver la protesta del Sr. Simonet (que es quien, a nuestro parecer, debiera ser el que en este asunto levantara la bandera), diciendo que los servicios en comisión no pueden considerarse como prestados en la última categoría.

Haremos historia desde donde nosotros entendemos que debe hacerse.

La Real orden de 24 de julio de 1879 declaró que los maestros de escuelas públicas que las obtuvieren legalmente, y pasen á servir plazas de auxiliares ó ayudantes de las mismas con todos los requisitos legales, y en virtud de nombramiento de autoridad competente, conservan para ascender en su carrera por traslado ó concurso todos los derechos que adquirieron al ser nombrados maestros, computándoseles para su antigüedad como servicios en este cargo los que prestan en el desempeño de las plazas de auxiliares.

La orden de la Dirección general de Instrucción Pública de 25 de octubre del mismo año, dispuso: «que los maestros que pasen, con los requisitos legales, á escuelas de menor sueldo que las que desempeñan, obtenidas del mismo modo, sean considerados en

comisión, y con derecho, por lo tanto, para sus traslados y ascensos con arreglo al mayor sueldo que hubiesen disfrutado.»

Otra orden del mismo Centro de 17 de marzo de 1880, concedió derecho á una maestra para optar á mayor sueldo del que disfrutaba en el momento, por entenderse que éste era en comisión, pues había desempeñado plaza de mayor categoría.

Continuando con el mismo criterio, declaró la propia Dirección, en orden de 17 de septiembre de 1887, «que deben entenderse en comisión los servicios prestados como sustituto por un maestro que antes había disfrutado legalmente mayor sueldo.»

Hasta aquí no había más que declaraciones que explicaban el alcance de la ley y establecían jurisprudencia sobre este asunto, en el que se procedía de acuerdo por las Juntas, por los Rectorados, por la Dirección, el Ministerio y hasta el Consejo de Instrucción Pública, pues todos estaban unánimes en que era de justicia y de ley el considerar, como al disfrutase el sueldo superior que habían disfrutado, á aquellos que bastante perdían con el desfase en sueldo, por necesidad, ó por conveniencia, ó por otras circunstancias.

Vino el Reglamento de provisión de escuelas de 7 de diciembre de 1888, y su artículo 64 estableció, como primera circunstancia de preferencia para la provisión de escuelas incompletas, lo siguiente: «los servicios prestados en propiedad en escuela elemental completa, anteponiéndose los de mayor sueldo, etc.»

No estaba claro este artículo, y lo aclaramos, mejor que ahora acostumbran á aclarar, las órdenes de la Dirección general que veremos a continuación:

De 9 de septiembre de 1889, «que para la preferencia en los concursos á escuelas incompletas, se atenga á lo dispuesto en el Reglamento.»

De 9 de septiembre de 1889, «que se circunstancia de preferencia los servicios prestados en propiedad en escuela completa.»

4 de junio de 1891, «que los servicios en propiedad en escuela elemental completa son la primera circunstancia de preferencia para obtener escuelas incompletas, cualquiera que fuere la época en que se hubiere prestado, apreciándose, por tanto, dicha circunstancia lo mismo si el aspirante se hallare sirviendo escuela de dicha clase, que si hubiere servido anteriormente, cambiando después de situación.»

Esta última es la que, más que las otras, da la preferencia á los servicios en completo, aunque sean después en comisión.

Mas tenemos disposiciones aún más recientes que nos favorecen, como son el Reglamento de 1894 y el hoy vigente de 11 de diciembre de 1896.

El de 1894, aprobado por Real decreto de 27 de agosto, dice en su art. 4º: «Serán admitidos á los concursos, etc. 2º. Los que hayan disfrutado mayor sueldo como maestros en propiedad.» Claro es que no diciendo «los que disfruten» se entiende que en igual disfrutar ó haber disfrutado; por consiguiente, se reconocen los servicios en comisión.

El art. 10, hablando de la provisión de escuelas de segunda y tercera clase, dice en el segundo apartado: «Para ser admitido al concurso es requisito esencial desempeñar ó haber desempeñado en propiedad y por oposición otra escuela de sueldo igual ó mayor de 825 pesetas.»

Y por último, el art. 11, también en su apartado segundo, añade: «Para ser admitido á este (al concurso de escuelas de sueldos superiores á 825 e inferiores á 2,000 pesetas) será requisito necesario haber desempeñado en propiedad y por oposición escuelas cuya dotación sea por lo menos de 1,025 pesetas.»

La Instrucción 20 de las aprobadas para la ejecución de dicho Reglamento, hablando de este asunto, dice también: «Los maestros y maestras que hubiesen obtenido por oposición y desempeñado escuelas de diferentes clases ó grados, podrán concursar indistintamente á otras de las mismas condiciones que desempeñaron...»

Mas lleguemos al actual Reglamento de 11 de diciembre de 1896.

Véase el art. 37: «El sueldo computable en los concursos de ascenso será solamente el que determine el título ó tenga reconocido el maestro, siempre que se ajuste á la escala establecida en los arts. 191 y 195 de la ley.»

Y el 41: «Los maestros que sirvan escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieran dejado el servicio de la enseñanza, ó hubieran sido rehabilitados, con sujeción á la Real orden de 29 de abril de 1892.»

Y el 42: «Los maestros que sirvan escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieran dejado el servicio de la enseñanza, ó hubieran sido rehabilitados, con sujeción á la Real orden de 29 de abril de 1892.»

Si quiere declaración más explícita de nuestros derechos? Pues á los siete meses se echa abajo, como si fuera castillo de naipes, toda esta máquina, con motivo de desuchar la protesta del Sr. Simonet, que, repetimos,

debía ser el que hiciera este lamentable á los perjudicados.

No por eso quedarán sin hacer. Nosotros, los últimos entre todos, con pocos ó con muchos que nos ayuden, y sean ó no de los que resultan lastimados en sus derechos, pues mañana pueden hallarse en este caso los que no lo estén hoy, ni lo hayan estado nunca, elevemos instancia á la Superioridad á fin de que se resuelva que no se aplicará ese criterio tan estrecho de la Real orden de 21 de julio á los demás que se hallen en comisión, ó si no que se nos conceda un plazo fijo y preventorio, para volver á escuelas de la clase y sueldo que hemos desempeñado, fuera de concurso y según el art. 55 del Reglamento, finido el cual, se declarara que se aplicaría este criterio de no reconocer los servicios prestados en comisión.

Lo mejor sería, sin embargo y á nuestro parecer que, unidos por provincias, de cada una de ellas se eleve la referida instancia, que no puede menos de resolverse á nuestro favor.

Pero si esto no resulta factible, ó no hay la necesaria unión, como debiera haberla en asunto de tanta importancia, nosotros aceptamos la representación de cuantos quieran que firmemos por ellos la referida solicitud, enviándonos, si les parece, tan sólo un sello de quinientos céntimos, para ayuda de gastos.

FÁTIMA SARRABOL BAGUET.

La Llacuna (Barcelona.)

NOTA. Se ruega á la prensa profesional la reproducción de este escrito.

• • •

El Ministerio de Fomento, por Real orden de 18 de enero de 1879, dada de acuerdo con el dictamen del Consejo de Instrucción Pública, resolvió: «que los profesores que hayan desempeñado escuelas públicas en propiedad, obtenidas legalmente, y pasen á servir otras como sustitutos, conserven para sus traslados y ascensos los derechos que adquirieron al obtener aquéllas.»

Al amparo de esta Real orden pasamos en 1888, desde una escuela dotada con 500 pesetas, á una sustitución que tenía 412,50, y los derechos adquiridos en la primera escuela nos sirvieron para pasar en 1888 á otra dotada con 625 pesetas; advirtiendo que, en cuantos concursos hemos tomado parte, se nos han contado los servicios prestados como sustituto lo mismo que si desempeñáramos la escuela que antes serviamos.

La Orden de la Dirección general de Instrucción Pública de 25 de octubre de 1879, fundándose en principios de equidad y conveniencia, dispone: «que los maestros que pasen, con los requisitos legales, á escuelas de menor sueldo que las que desempeñan, obtenidas del mismo modo, sean considerados en comisión, y con derecho, por lo tanto, para sus traslados y ascensos con arreglo al mayor sueldo disfrutado.»

Al amparo de esta otra disposición pasamos en 1892, desde una escuela de 825 pesetas á otra de 625, cuyo sueldo disfrutamos actualmente, y los derechos adquiridos en la escuela de oposición nos sirvieron en el último concurso para ocupar el número 2 en la propuesta que, para proveer varias escuelas de niños, formó el Rectorado de Salamanca, el cual nos consideró como sirviendo la escuela de 625 pesetas.

Las dos disposiciones citadas no han sido derogadas, sino confirmadas por varias otras posteriores, incluso por el actual Reglamento de provisión de escuelas, cuyo artículo 41 dice así: «Los maestros que sirvan escuelas en comisión, por haber desempeñado otras de mayor categoría, conservarán los derechos adquiridos, siempre que no hubieran dejado el servicio de la enseñanza ó hubieran sido rehabilitados, con sujeción á la Real orden de 29 de abril de 1892.»

¿Cuáles son los derechos adquiridos á que se refieren las disposiciones mencionadas? Todas las que se tienen en cuenta en los concursos; y como en éstos se consideran la categoría, los servicios en propiedad y el sueldo de las escuelas obtenidas legalmente, es evidente que al sueldo, servicios y categoría de las escuelas se refieren las disposiciones citadas, porque no cabe hacer excepción donde la ley no la hace. Por lo tanto, á los maestros en comisión debe considerárseles como al real y verdaderamente desempeñar las escuelas que dejaron al pasar á tal situación.

Ahí, pues, han sido interpretados para nosotros y para cuantos han concursado en igual caso, entre otros que no recordamos, y en distintas épocas, por las Juntas provinciales de Lérida, Barcelona, Zamora, Salamanca, Cáceres y Zaragoza, y últimamente por el Rectorado de Salamanca en el concurso único correspondiente á enero próximo pasado; y no sabemos que las demás

Juntas y Rectorados les hayan dado distinta interpretación. (1)

Pero no lo entienden así en el Ministerio de Fomento, pues éste, por Real orden de 21 de julio último, por la que se desestima una protesta del Sr. Simonet, declara que «los servicios en comisión no pueden considerarse como prestados en la última categoría.» En qué quedamos? Cómo no se repiten los derechos adquiridos? Es que tienen ya las leyes efecto retroactivo? ¿Sí, pues, al cercenar los derechos legítimamente adquiridos, no se hace extensiva á los maestros en comisión la Real orden de 9 de diciembre último? Ha, acaso, por lo absurdo de ésta y por el justo clamor levantado por la prensa y los maestros de escuelas elementales con motivo de la misma?

Pues si es por causas tan justas, derrítes al menos la vuelta de los maestros en comisión, dentro de un plazo prudente y fuera de concurso, á escuelas de la misma categoría y sueldo que las que desempeñaban cuando pasaron á tal estado; y ordéñense al mismo tiempo que la Real orden de 21 de julio último no se aplique sino á los que en adelante pasen á ser maestros en comisión, y á los que siéndolo actualmente quieran continuar en esta situación; pero en manera alguna á los que manifiesten deseo y pongan los medios para salir de ella. Esto sería lo lógico, equitativo y justo, caso de no derrogarse dicha Real orden, que sería lo mejor.

Pijense bien nuestros lectores en lo que decímos y proponemos, principalmente los interesados, y si están conformes con nuestro pensamiento, manifesténtelo en la forma que mejor les parezca, y unidos todos, diríjase al Excelentísimo señor Ministro de Fomento, por medio de instancia ó instancias colectivas, pidiéndole lo que más arriba indicamos; y poniendo cada cual los medios de influencia que estén de su parte, no dude de que lo alcanzaremos, porque lo que pedimos es lo que debe de justicia; y si no lo conseguísemos, nos quedaría siempre la grata satisfacción de haber cumplido un sagrado deber, volviendo por los fueros de nuestro legítimo y menospreciado derecho.

Pijense también en esto EL MAGISTERIO ESPAÑOL y demás periódicos profesionales; hagan éstos saber á sus abonados nuestro pensamiento, reproduciéndolo, si lo creen razonable y justo; encárguese aquí, por el amor que tiene demostrado á los maestros y al derecho, y por haber sido el primero en darnos la voz de alerta, de redactar la instancia, presentarla en la oficina correspondiente y proponer los medios que juzgue mejores y más fáciles para que se reúnan el mayor número posible de firmas. Por todo lo cual, damos á uno y otros las más expresivas gracias y les quedamos altamente reconocidos.

JERÓNIMO SALVADOR.

Casas del Castañar (Cáceres) y septiembre de 1897.

Para las oposiciones.

La Inspección general ha propuesto para vocales de los Tribunales de oposiciones á los Inspectores siguientes:

Para Baleares: D. Joaquín María Barcia, Inspector de estas islas, para todos los Tribunales.

Para Oviedo: Niños, D. Tomás Rojas y González, Inspector de Oviedo. Niñas, don José Buceta Fernández, de León.

Para Salamanca: Niños, D. José Bermejo Pascual, de Salamanca. Niñas, D. Sandro García-Robles y González, de Ávila. Párvulos, D. Maximiliano Rodríguez Ariza, de Cáceres.

Para Sevilla: Niños, D. Antonio Aranda y García, de Sevilla. Niñas, D. Isidoro Hernández y Hernández, de Cádiz. Párvulos, D. Antonio Abanza y Ruiz, de Badajoz.

Para Valencia: Niños, D. León Tomás Serrano, de Castellón. Niñas, D. Vicente Alfonso Belver, de Alicante. Párvulos, D. León Andrés Rodas, de Valencia.

Para Zaragoza: Niños, D. Eugenio Tájero Sánchez Valladares, de Zaragoza. Niñas, D. Antonio Andrés del Villar, de Logroño. Párvulos, D. Ricardo Tena y Ruiz, de Teruel.

(1) Nuestro estimable comunicante nos pidió que se publicara en párrafo,

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

Besameñor a la lectura de esta escuela. No sólo se registran todos los papeles hechos, ya conocidos las cartas recibidas y se contesta a los que no tienen como pedidos del resto correspondiente para su respuesta.

Pilar... — P. V. — Se remite cargo certificado.

Utrera... — J. S. R. — Idem id. id.

Torrejón del Campo... — J. R. — Idem id., debe enviarles 1.00 pesetas.

Torrijos... — M. P. — No lo envíen al libro de Proyectos en su nombre bajo ejemplares correspondientes.

Pedro Muñoz... — J. G. — Idem id.

Misericordia... — M. P. — Idem id.

Chamartín... — A. V. — Anotada paga; se remite cada libro que pide.

La Llaguna... — J. S. — Quiero cumplimentar.

Torregarcía... — M. P. — No remitiré el libro que pide aparte este certificado.

Castellana... — J. R. — Idem.

Huerta... — H. G. — Quiero V cumplimentar, sin se han hecho las reses correspondientes.

Huerta... — J. M. — Remitido número que pide, el V no recibe, porque les ha devuelto adquiridos, pues de V no habrá hecho para cumplir sus voluntades.

Tábara... — M. D. — Remitido número que dice no ha recibido.

Elias... — L. de V. — Idem id. id.; no hay nada todavía. Narváez... — J. M. — Remitimos lo que dice, pero no es falta de aquí; se lo remite los números.

Ventura... — P. T. O. — No remitirán los libros que pide. Franco al Viejo... — P. M. — Uso que pide V, desde la jubilación; el número de los dos libros debe V, sacerdote de la Junta Central de Universidades pague por sueldo de esa provincial; de reservas, nada todavía, correspondiente a los fijos.

Llorente... — P. M. — Los culturahabla; se concentran en la Herencia la E. G. & que V. se robara, se lo remite una vez adquirido que; se lo envíe el certificado.

Medina de Pomar... — O. de la E. — Toda la memoria histórica, con la fecha del Madrid, que verá V. en el periódico; contiene lo que nos dice del N. G. y que.

Aya de Alarcón... — D. de A. — Los culturahabla; se extiende en papel de dos pesetas, y deben tener 20 réditos de impuesto de guerra; los datos detallados han habrá visto en el número reportado.

Mijares... — M. L. — Una numerosa lista de historias, ya lo habrá visto en nuestro número especial de los sueños.

Trujillo... — M. R. — Continuaremos defendiendo su deudas, porque me parecen de Justicia.

Tafalla... — A. Z. — No lo mandó al Regimiento.

Esquivel... — H. H. — Se lo manda rectificando hasta fin de año.

Arroyomolinos de Montánchez... — E. R. — Se remitirá por correo; queda anotado su teléfono.

Puente... — M. V. A. — Se lo remitirá por correo.

Adanero... — I. G. — Queda anotado su teléfono.

Yanet... — P. — La otra carta se remitió a H. (Vicente), que es donde reside el interesado.

Palencia de la Sierra... — J. F. — Se remitirá el interesado, a quien se remitió la carta de V.

Carrizo... — V. P. — Se remitirá por correo.

Bornal... — M. E. — Idem id.

Villanueva del Arzobispo... — A. M. — Idem id.

Benalmádena... — A. V. B. — Idem id.

Tulcea... — E. P. — Idem id.

Haro... — F. B. del O. — Idem id.

Mira... — H. I. — Lo mejor es que prenda V. de acuerdo con el Interés.

Valencia... — V. A. — Anotada suscripción; se remite periódico desde hace fechas; la matrícula se presenta, y hasta acreditar que el aspirante es maestro; si la parte de la suscripción pague abonar en libres del Giro mutuo.

Arevalo... — Nada podemos hacer en el asunto.

Igualdad... — D. Ch. — Anotada residencia.

Instituto de Infancia... — I. O. — Idem id.

Villaverde... — L. N. — No respondió por correo.

Murcia... — H. P. — Prácticamente cumplimentar.

Alcalá de Henares... — R. M. — No ha subido ante la jueza; lo demás queda a su discreción.

Guadalupe... — J. O. — Los certificados que los sacerdotes en este periodo o en períodos anteriores pague correo, diga a donde habrá de remitirlos al los sacerdotes en un papel.

Utrera... — H. H. — Águila no se han hecho los correspondientes por parte preguntada.

Utrera... — M. H. — Remitido la carta, pero no se remitió uno de los libros que pide más que la Ley de justicia disponga del dinero suficiente, de los mismos libros, uno se ha agotado y otro no se ha publicado.

Barrios de Alcalá... — D. A. — Dada V. autoridad de la Junta Central de Universidades para el número del los sacerdotes, remitiendo la instancia por medio de una Junta de personal.

Villa de Logroño... — O. D. — Remitido número; cosa particular que pide V. el tratado.

Zaragoza... — H. L. — Anotada nueva residencia.

Murcia... — G. P. — No remitió libro que pide, todo bien remitido de la certificación.

Madrid... — H. P. — No respondió por correo.

Madrid... — M. M. — Remitido número.

Madrid... — G. Q. — Quedó presentada la instancia.

MADRID: 1937.—Imp. de Ed. Macarena 200,400,
6 corrs de G. Pinto, Vicente, 16, bajo

PROPYESTAS

Los miembros rectifican su respuesta indican las plazas para que son propuestas las que se presentan. En los trámites de preferencia, el signo que aparece entre paréntesis, el primero es el legal que se lo comparte, los que van entre el primer número indican años, el segundo meses y el tercero días, la K significa título elemental, la Maestria y la N normal. Así, por ejemplos: 11. 02. 12. 3. 16. K, quiere decir que se presentan propuestas, 120 plazas de escuela legal, 12 años, 3 meses y 16 días de certificado y título elemental.

ED. Oficina Universitaria de Madrid.

(verano de 1937).

Propuestas y relación por méritos de los maestros concurren a plazas en escuelas elementales de niños, anunciadas en la Gaceta de Madrid de 21 de febrero de 1937, con arreglo a lo establecido en el reglamento vigente de 11 de diciembre de 1931.

(disponibles)

CONSERVATORIO DE PROPIEDAD

Nº	Nombre y apellido para que se propone	Plazas y titulaciones
105	Gregorio Herranz	100 5, 10, 11. E.
106	Maria Manuela Otero	100 5, 8, 22. S.
107	Domingo Cuadrado	100 5, 8, 12. E.
108	José Clemente	100 4, 3, 7. K.
109	Gregorio García	100 4, 3, 6. S.
110	Juan Baldizón	100 4, 2, 18. S.
111	Alejandro Martínez	100 4, 1, 20. S.
112	Mariela P. Molino	100 3, 3, 21. S.
113	Paula Martínez	450 3, 0, 12. K.
114	Antonio J. Pérez	100 2, 10, 28. E.
115	Maria de la Dolores Arias	100 2, 8, 1. S.
116	Encarnación Puchol	100 2, 2, 4. S.
117	Margarita Jiménez	100 2, 7, 7. S.
118	Maria Huerta	100, 200 3, 27. E.
119	Socorro de los Heros	100 10, 1, 5. E.
120	Maria de la Pinta Hernández	100 5, 9, 10. E.
121	Fernando Iglesias	100 4, 0, 22. S.
122	Maria de la Torre	100 3, 11, 26. S.
123	Julio Martínez	100 3, 11, 17. S.
124	Francisco Pérez	100 3, 10, 29. S.
125	R. M. — Aspirante de la Escuela de la Universidad de Madrid	100 3, 2, 28. S.
126	Francisco Pérez	100 3, 1, 20. S.
127	Francisco Pérez	100 2, 10, 17. E.
128	Miguelito Alcolea	100 4, 5, 14. S.
129	Manuel Cárdenas	100 4, 7, 10. S.
130	Isidro Ortega	100 5, 11, 8. E.
131	Antonio Martínez	100 5, 7, 16. S.
132	Fernando Fernández	100 2, 11. S.
133	Antonio Iglesias	100 5, 1, 0. E.
134	Mercedes del Castillo	100 3, 2, 11. S.
135	Maria Palomino Otero	100 5, 8, 9. S.
136	Pedro Gómez	100 5, 7, 29. S.
137	Carmela Santos	100 2, 6, 21. S.
138	Maria Pineda	100 2, 0, 15. S.
139	José Jiménez	100 2, 0, 8. S.
140	Encarnación Domínguez	100 2, 0, 3. S.
141	Leopoldo Moraleda	100 2, 1, 9. E.
142	Encarnación Almodóvar	100 1, 8, 15. E.
143	José Fernández	100 3, 8, 17. E.
144	Asunción Bustamante	100 3, 28. S.
145	Julián Collado	100 2, 11, 15. E.
146	Heledora Martínez	100 5, 22. S.
147	Angelita Calpe	100 2, 9, 2. S.
148	Maria de la Encina Martínez	100 4, 0, 7. S.
149	Fernández Albalat	100 4, 0, 5. S.
150	Aurelio Urdiales	100 2, 7, 0. E.
151	Gómez de la Roja	100 5, 15. E.
152	Emiliano Comendador	100 2, 0, 2. E.
153	Aurelio Gómez	100 0, 0, 0. E.
154	Ursula Gil	125 1, 10, 10. S.

CON SERVICIOS INFERIOR

155	Ursula Gil	300, 0, 0, 0. S.
156	José Joaquín Rodríguez	300, 1, 11, 13. E.
157	José Joaquín López	200, 0, 11, 27. S.
158	Margarita Delgado	200, 0, 0, 17. S.
159	Segundo Ortega	100, 1, 0, 27. S.
160	José María Matrón	100, 4, 11, 10. E.
161	Humberto Sanchez	100, 2, 10, 8. E.
162	Juan Núñez	100, 1, 2, 4. E.
163	Ruperto Preciado	100, 0, 6, 26. O.
164	Felipa María Pérez	125, 0, 0, 0. N.

Nº	Nombre y plaza para que se propone	Servicio y título
165	Julián de Vega	2, 0, 5, 0. C.
166	Kilográfica Manz	1, 11, 1, M.
167	Comendador Arenas	1, 10, 2. M.
168	Blasina Domínguez	1, 8, 20. H.
169	Vicente Ibarra	1, 8, 16. H.
170	Bernardita Gómez	1, 7, 5. H.
171	Blasina Domínguez	1, 4, 14. H.
172	Blasina Domínguez	1, 3, 26. H.
173	Blasina Domínguez	1, 1, 6. H.
174	Trinidad Rueda	1, 1, 3. O.
175	Blasina Domínguez	0, 0, 0. S.
176	Blasina Domínguez	0, 0, 0. S.
177	Vicente Jordá	0, 0, 0. S.
178	Ann Rubio	0, 6, 24. S.
179	Clara González	0, 5, 5. O.
180	Tomasa García	0, 5, 1. S.